

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

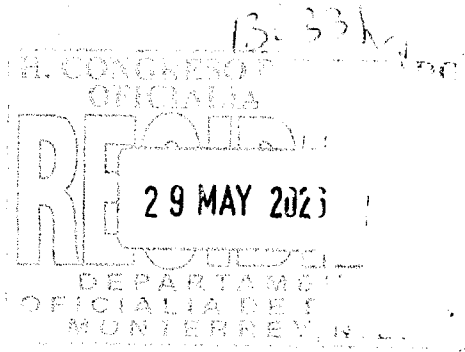
PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE COLABORACIÓN PROFESIONAL EXTERNA

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 03 de Junio de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversos artículos de la **Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León**, en materia de colaboración profesional externa.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversos artículos de la **Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León**, en materia de colaboración profesional externa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la justicia no se agota en la existencia formal de tribunales, procedimientos o instituciones públicas de defensa. Para muchas personas, el primer contacto real con el sistema jurídico ocurre antes de cualquier demanda, denuncia, audiencia o comparecencia: ocurre en una asesoría inicial, en una orientación comunitaria, en una brigada jurídica, en una institución educativa, en una asociación civil, en un módulo municipal o en cualquier espacio donde una

persona acude con la expectativa legítima de recibir guía sobre un problema que no sabe cómo enfrentar.

Esa primera orientación puede ser determinante. Una asesoría jurídica adecuada puede evitar conflictos innecesarios, encauzar correctamente una pretensión, prevenir actos ilícitos, canalizar a la autoridad competente, promover mecanismos alternativos de solución de controversias o advertir oportunamente los riesgos de actuar por cuenta propia. Por el contrario, una asesoría deficiente puede agravar el problema, generar falsas expectativas, inducir a vías de hecho, provocar la pérdida de derechos o colocar a la persona usuaria en una situación jurídica más vulnerable que aquella en la que se encontraba al solicitar apoyo.

En este contexto, la asesoría jurídica gratuita cumple una función social de enorme relevancia. Su existencia permite acercar conocimiento jurídico a personas que, por razones económicas, territoriales, educativas o sociales, no siempre pueden acceder a servicios legales privados. Sin embargo, precisamente por la población a la que suele dirigirse, la gratuidad del servicio no puede traducirse en informalidad, improvisación o ausencia de estándares mínimos.

Quien acude a una asesoría jurídica gratuita no recibe un consejo cotidiano. Recibe una orientación de naturaleza profesional, muchas veces emitida en un espacio organizado, promovido o respaldado por una institución, autoridad, universidad, asociación, colegio profesional o programa social. En consecuencia, la persona usuaria puede presumir razonablemente que el servicio cuenta con algún nivel de seriedad, revisión o responsabilidad institucional.

El problema no consiste en que existan asesorías jurídicas gratuitas. Al contrario, éstas deben fortalecerse. El problema surge cuando dichas asesorías se prestan sin mecanismos mínimos de registro, supervisión, canalización, seguimiento o evaluación. La ausencia de información sobre quién asesora, en qué materias, bajo qué modalidad, con qué responsable profesional y con qué criterios de canalización impide conocer la calidad del servicio, detectar malas prácticas y

aprovechar de manera ordenada la capacidad instalada de quienes ya colaboran en favor de la ciudadanía.

Actualmente, el Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León cumple una función esencial en la garantía del acceso a la justicia, particularmente para personas que requieren defensa, orientación o representación jurídica y no cuentan con los medios necesarios para acceder a servicios particulares. No obstante, la demanda social de orientación jurídica supera, en muchos casos, la capacidad institucional ordinaria. Existen numerosos asuntos que requieren una primera orientación, una canalización adecuada, una revisión preventiva o una explicación básica de rutas legales, sin que necesariamente requieran desde el primer momento patrocinio directo o intervención urgente del Instituto.

Por ello, resulta pertinente crear un mecanismo que permita ordenar la colaboración de personas físicas, instituciones educativas, colegios y asociaciones de abogados, organizaciones de la sociedad civil, dependencias y demás personas morales que prestan asesoría jurídica gratuita en el Estado. Dicho mecanismo no debe entenderse como una restricción al ejercicio profesional, ni como una autorización previa para brindar asesoría, sino como un instrumento de registro, coordinación, canalización, seguimiento y evaluación.

La presente iniciativa propone crear el **Padrón Estatal de Prestadores de Asesoría Jurídica Gratuita**, a cargo del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León. Su finalidad es doble. Por una parte, busca fortalecer la calidad de los servicios gratuitos mediante requisitos mínimos de identificación, responsabilidad profesional, supervisión, registro, seguimiento y canalización. Por otra, pretende contribuir al desahogo de la carga institucional del Instituto, permitiendo que ciertos asuntos que no requieren patrocinio directo o urgente puedan ser canalizados a prestadores externos registrados, conforme a criterios objetivos y lineamientos previamente establecidos.

Este padrón permitiría conocer quiénes prestan asesoría jurídica gratuita, en qué materias, bajo qué modalidad y con qué persona profesional responsable. También permitiría generar información estadística sobre las necesidades jurídicas más frecuentes de la población, las zonas con mayor demanda, las materias que requieren mayor atención institucional y las áreas en las que puede fortalecerse la prevención jurídica.

La utilidad del padrón no es solamente administrativa. También tiene una dimensión preventiva. Al establecer principios mínimos de gratuidad, responsabilidad profesional, confidencialidad, diligencia, buena fe, información suficiente y canalización adecuada, se reduce el riesgo de que la ciudadanía reciba orientación imprecisa, incompleta o riesgosa. En particular, se busca evitar que una asesoría gratuita derive en recomendaciones que sustituyan indebidamente los cauces legales, administrativos o jurisdiccionales que correspondan.

La propuesta también reconoce que no toda asesoría jurídica gratuita tiene el mismo nivel de complejidad. Hay asuntos que pueden resolverse con una orientación inicial o una canalización correcta; otros requieren representación formal, defensa penal, trámite jurisdiccional, intervención urgente o atención especializada. Por eso, la canalización a prestadores inscritos en el padrón no sustituye las funciones del Instituto ni desplaza su responsabilidad legal. Al contrario, permite que el Instituto concentre mejor sus recursos en los casos que verdaderamente requieren su intervención directa.

Asimismo, la iniciativa aprovecha la estructura existente de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León. En lugar de crear una regulación extensa o un capítulo sobrerregulado, se propone incorporar el padrón dentro de las atribuciones del Instituto, facultar al Director General para emitir lineamientos, incluir su funcionamiento dentro de las estadísticas y memoria anual, y permitir que el desempeño de los prestadores inscritos pueda ser evaluado mediante

mecanismos ya previstos por la ley, como inspecciones, informes y atención de reclamaciones y quejas.

Con ello, se busca una reforma práctica, proporcionada y técnicamente viable. La ley establecería la existencia del padrón, sus fines, requisitos mínimos y principios rectores; mientras que el Reglamento y los lineamientos correspondientes desarrollarían los aspectos operativos necesarios para su implementación. Esta distribución normativa evita sobrecargar la ley y permite adaptar el funcionamiento del padrón a las necesidades reales del Instituto y de la ciudadanía.

Debe subrayarse que esta iniciativa no pretende inhibir la participación de universidades, colegios, asociaciones, organizaciones sociales o profesionistas que prestan servicios jurídicos gratuitos. Por el contrario, busca reconocer su aportación y generar una vía institucional para integrarlos en una red más ordenada, confiable y útil. La labor social jurídica es indispensable, pero debe contar con estándares que protejan tanto a quienes reciben el servicio como a quienes lo prestan responsablemente.

La asesoría jurídica gratuita puede ser una herramienta poderosa de prevención, justicia cotidiana y pacificación social. Cuando se brinda con rigor, evita litigios innecesarios, reduce tensiones, orienta correctamente a la ciudadanía y acerca el derecho a quienes más lo necesitan. Pero para que cumpla esa función, debe prestarse bajo condiciones mínimas de responsabilidad y coordinación institucional.

En ese sentido, la creación del Padrón Estatal de Prestadores de Asesoría Jurídica Gratuita permitirá fortalecer el ecosistema de acceso a la justicia en Nuevo León. No se trata de centralizar todos los servicios en el Instituto de Defensoría Pública, sino de construir una red ordenada, evaluable y responsable, que permita ampliar la cobertura sin sacrificar la calidad del servicio.

Una política pública de asesoría jurídica gratuita no debe medirse únicamente por el número de personas atendidas, sino también por la calidad de la orientación brindada, la pertinencia de la canalización, la prevención de daños y la capacidad institucional para aprender de la información generada. Registrar, coordinar y evaluar no es burocratizar la ayuda; es hacerla más seria, más útil y más segura para la ciudadanía.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León, a fin de facultar al Instituto para crear, administrar y actualizar el Padrón Estatal de Prestadores de Asesoría Jurídica Gratuita, establecer sus elementos mínimos y permitir que dicho instrumento sirva tanto para fortalecer la calidad de las asesorías como para contribuir al desahogo ordenado de la carga institucional.

Con esta reforma, Nuevo León avanzaría hacia un modelo de asesoría jurídica gratuita más profesional, más transparente y preventivo. Un modelo que reconozca el valor de la colaboración social, pero que también entienda que la ayuda jurídica sólo cumple su finalidad cuando se presta con responsabilidad, claridad y respeto a los derechos de las personas usuarias.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 11, 22, FRACCIONES X, XI, XVII Y XVIII; Y 41; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10; UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 22; Y UN ARTÍCULO 43 BIS, TODOS DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 10.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII Crear, administrar y actualizar el Padrón Estatal de Prestadores de Asesoría Jurídica Gratuita, en los términos de esta Ley y su Reglamento; y

VIII. Las demás que le otorguen esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 11.- El Instituto podrá celebrar convenios de colaboración tanto con personas físicas, morales, públicas, privadas, nacionales y extranjeras, y con Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de su objeto.

En particular podrá concertar acuerdos con Instituciones de Educación Superior por lo que respecta a la prestación de servicios periciales y sociales y particularmente en las diversas especialidades del derecho, criminología, trabajo social y otras disciplinas en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de esta Ley. Los peritos de Instituciones Públicas, no cobrarán por los servicios periciales que presten al Instituto en materia penal, civil, familiar, mercantil y justicia administrativa.

Igualmente, promoverá la concertación de convenios con Colegios y Asociaciones de Abogados, Facultades y Escuelas de Derecho públicas y privadas para su colaboración gratuita en la atención de los asuntos propios de su competencia. Así como para promover la participación de estudiantes de la licenciatura en Derecho o en Ciencias Jurídicas en los servicios de Defensoría Pública a fin de prestar su servicio social.

Los servicios que se realicen por prestadores de servicio social en todo momento estarán supervisados por un defensor público.

Los convenios a que se refiere este artículo podrán comprender la inscripción, coordinación, canalización, seguimiento y evaluación de prestadores de asesoría jurídica gratuita inscritos en el Padrón Estatal correspondiente.

Artículo 22.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Elaborar y divulgar las estadísticas de la prestación del Servicio de Defensoría Pública, **incluyendo las relativas al Padrón Estatal de Prestadores de Asesoría Jurídica Gratuita;**

XI. Elaborar una memoria que dé cuenta de la gestión anual de los servicios de la Defensoría Pública, **así como del funcionamiento general del Padrón;**

XII. a XVI. ...

XVII. Crear las unidades administrativas que se requieran, particularmente las relacionadas con la implementación gradual del nuevo sistema de justicia penal, así como las necesarias para la adecuada aplicación y control de los recursos materiales y financieros, en los términos de la legislación en la materia;

XVIII. Las demás que le asigne el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables; **y**

XIX. Emitir los lineamientos aplicables al Padrón Estatal de Prestadores de Asesoría Jurídica Gratuita.

Artículo 41.- El desempeño de los Defensores Públicos, **de los abogados particulares que presten el servicio de defensa pública y de los prestadores inscritos en el Padrón Estatal de Prestadores de Asesoría Jurídica Gratuita, en lo conducente,** será evaluado por el Consejo a través de las siguientes modalidades:

I. Inspecciones;

II. Auditorías Externas;

III. Informes; **y**

IV. Atención de Reclamaciones y Quejas.

Artículo 43 Bis.- El Instituto contará con un Padrón Estatal de Prestadores de Asesoría Jurídica Gratuita, como instrumento de registro, coordinación, canalización, seguimiento y evaluación de las personas físicas o morales que presten asesoría jurídica gratuita en el Estado.

El Padrón tendrá por objeto fortalecer la calidad de los servicios de asesoría jurídica gratuita, prevenir malas prácticas, generar información estadística y

facilitar la canalización de asuntos que, por su naturaleza, puedan ser atendidos por prestadores externos al Instituto.

Para la inscripción en el Padrón deberán señalarse, al menos:

- I. Datos de identificación de la persona física o moral prestadora del servicio;**
- II. Datos de la persona profesionista responsable;**
- III. Materias de atención;**
- IV. Modalidad de prestación del servicio;**
- V. Manifestación de gratuidad y ausencia de condicionamiento;**
- VI. Mecanismos de supervisión, registro, seguimiento y canalización; y**
- VII. Los demás requisitos que establezcan el Reglamento o los lineamientos correspondientes.**

Cuando la prestación del servicio involucre a más de una persona, deberá señalarse expresamente a la persona profesionista responsable de la supervisión directa.

Las personas inscritas en el Padrón deberán observar los principios de gratuidad, responsabilidad profesional, confidencialidad, diligencia, buena fe, información suficiente y canalización adecuada.

El Instituto podrá canalizar asuntos a los prestadores inscritos en el Padrón cuando, por su naturaleza, no requieran patrocinio directo o urgente del Instituto, conforme a los criterios que establezcan el Reglamento y los lineamientos respectivos.

El Instituto podrá suspender o cancelar la inscripción en el Padrón por incumplimiento de esta Ley, su Reglamento o los lineamientos aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan conforme a otras disposiciones.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los
29 días del mes de mayo del año 2026.

SUSCRIBE

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

